

NOTA JURÍDICA EN LA QUE SE SUSTENTA QUE, POR EXCEPCIÓN, NO SE HAGA PÚBLICA UNA RECOMENDACIÓN DE LA CDHDF

Al respecto cabe decir que si bien la regla genérica respecto a la emisión de las Recomendaciones es su publicidad, en términos de lo establecido por el artículo 55 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, esto no es obstáculo para que por excepción sólo deba comunicarse a los interesados de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto, excepción que se contempla en el dispositivo mencionado y que otorga una facultad discrecional al Presidente de la Comisión para la confidencialidad emisión de una Recomendación.

El artículo 51 de la Ley de la materia en una interpretación extensiva, permite la confidencialidad de las investigaciones, así como de la información, datos y pruebas que obren en su poder, lo cual si bien no se refiere directamente a las Recomendaciones sí puede ser utilizado para motivar y fundamentar la ruta que es materia de esta nota.

Ahora bien, a fin de robustecer la ausencia de publicidad de una Recomendación, se insiste como excepción a la regla, encontramos que el artículo 22 fracción V de la Ley de la materia, otorga atribución al Presidente de la CDHDF para dictar las medidas específicas que estime idóneas para el adecuado desempeño de las actividades de la Comisión, dentro de las que puede encontrarse la no publicación de la Recomendación.

La ruta también encuentra apoyo en lo establecido en el artículo 23 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Muy importante resulta señalar que fueron los propios agraviados quienes ante la fe pública de la visitadora adjunta que conoció del caso, externaron su solicitud de reserva por temor a las represalias que pudieran tener incluso en el interior del Reclusorio, como consta en el acta circunstanciada de fecha 16 de febrero de 2005.